



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle, 22 de julio de 2.020 A Despacho para resolver el recurso de reposición en contra del auto 109 del 17 de enero de 2.020; así mismo, la parte demandante solicitó la autenticación del Acta No.054 y la entrega del bien. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), julio veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Ref.: VERBAL Rad.: No.: 2018-00435-00
Auto No.: 1558

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto No. 109 de fecha enero diecisiete (17) de 2.020, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas conforme a lo prescrito en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

Así mismo, se resolverá sobre la solicitud de autenticación del Acta No.054 del 06 de diciembre de 2019 y sobre la entrega del inmueble.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que en la liquidación de costas aprobada por el Despacho por la suma de \$864.516 no se tuvieron en cuenta los recibos de pago aportados por concepto de gastos provisionales y honorarios definitivos pagados al auxiliar de la justicia FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA; recibos que había aportado con anterioridad, los cuales estaban suscritos por valor de \$100.000 y \$750.000.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que costas tienen dos componentes: las *agencias en derecho* y las *expensas procesales*, entendidas las primeras como el derecho a la justa y equitativa compensación por los costos de defensa judicial en que incurrió la parte victoriosa; en tanto que los segundos corresponden a los gastos por concepto de honorarios de los auxiliares de la justicia, impuestos, citaciones, etc. que hayan sido necesarios para el logro de los fines.



Esta liquidación de costas una vez ha sido aprobada mediante auto por el juez, es susceptible de ser controvertida a través de los recursos de reposición y apelación, en en los términos del artículo 365-5 del CGP.

En nuestro caso, de la revisión de las piezas procesales, se observa que a través de auto No. 5385 de diciembre 5 de 2018, se ordenó la práctica de una prueba pericial a través de perito topógrafo, siendo designado el señor FABIO AUGUSTO SALAZAR RIVERA, a quien se le fijaron como gastos provisionales la suma de \$200.000, los cuales serían cancelados a prorrata por las partes. Y posteriormente, por auto No. 2371 de mayo 20 de 2.019 se le fijaron como honorarios definitivos del aludido perito, la suma de \$828.116, indicándose que dicho pago estaría a cargo de ambas partes y por auto No. 3717 de agosto 12 de 2.019 reajusto la suma inicialmente impuesta y la fijo en \$1.500.000, los cuales deberían ser cancelados por las partes en proporción de 50% y 50%.

No obstante lo anterior, en la liquidación de costas realizada por secretaría el 17 de enero de 2020 solo se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el juez y los gastos por expedición del certificado de tradición y por el registro de la medida cautelar (folio 403), es decir, que no se computaron los gastos y honorarios periciales que por orden del juzgado sufragó la parte demandante, ergo, llano es colegir que el recurso interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de costas está llamado a buen suceso.

En tales coyunturas, la liquidación de costas quedará así:

Agencias en Derecho	\$ 828.116
Certificado de Tradición	\$ 16.300
Registro de Medida Cautelar	\$ 20.100
Gastos Periciales	\$ 100.000
Honorarios del Perito	\$ 750.000
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$1.714.516

De otro ángulo, atendiendo que la parte actora informó de la renuencia de la demandada en dar cumplimiento a la sentencia, para efectos de la entrega del inmueble objeto de litigio, se comisionará a la Alcaldía de Cartago, Valle.

Finalmente, en lo inherente a la solicitud de copias auténticas, como quiera que las mismas ya obran en el expediente, procédase por Secretaría a su autenticación.



En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para MODIFICAR la providencia No. 109 de fecha enero 17 de 2.020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación de costas la suma de \$1.714.516, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCESO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cartago, para que realice la entrega del bien inmueble denominado Villa Ligia, ubicado en el corregimiento de Cauca, Jurisdicción del Municipio de Cartago; identificado con ficha catastral 00-01-0003-0233-000. Librese Despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y la correcta ejecución de la comisión.

CUARTO: Por Secretaria, autentiquen las copias allegadas por la parte actora correspondientes al Acta 054 del 06 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGO – VALLE

SECRETARIA

Cartago (Valle), 23 DE JULIO DE 2020 Notificado por
anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria